

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO.  
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO.**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Municipio de Zimapán, Hidalgo; durante los últimos años ha tenido un crecimiento considerable en la población, lo que ha propiciado que las necesidades de las comunidades que integran este Municipio aumenten día a día y que nos enfrentemos a mayores retos de desarrollo económico, político y social, los cuales debemos de superar y lograr obtener mejores resultados que favorezcan a la población.

Es por ello que con la finalidad de poder normar las condiciones que en la actualidad vive el Municipio, se procedió al análisis del Proyecto de Reglamento Sobre Venta y Consumo de bebidas alcohólicas para el Municipio de Zimapán, Hidalgo; mismo que fue presentado en asamblea ordinaria por el **Ing. Carlos Teodoro Ortiz Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional de Zimapán, Hidalgo**, el cual después de haber sido realizado el correcto estudio por todos los Regidores y Síndico, se considera que dicha propuesta es favorable para el Municipio, ya que el Reglamento Sobre Venta y Consumo de bebidas Alcohólicas es un instrumento legal que permitirá normar y regular el adecuado desempeño de aquellos establecimientos que tengan a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y que contiene las disposiciones que regulan las normas de la esfera administrativa que deberán cubrir los interesados en este tipo de establecimientos, así como su correcto funcionamiento; esto con la finalidad de que se disminuya y prevengan en gran medida los conflictos como los recientemente ocurridos en el municipio y que en su mayoría son generados por el abuso del alcohol, y con ello se garantice la paz social, tranquilidad y seguridad de todos los habitantes del Municipio.

Es así que con fundamento en el Artículo 115 en su fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece la personalidad jurídica de los Municipios y le confiere a los mismos la facultad de expedir Bandos de Policía y Gobierno, así como Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones Municipales.

A su vez en los Artículos 141 fracción I y II y 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; Artículos 56 fracción I incisos a, b, c; 60 fracción I inciso a, II inciso f, g, h, y 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Municipio de Zimapán, Hidalgo; tiene la facultad

de expedir el presente Reglamento sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Por lo anteriormente expuesto, el Ing. **Carlos Teodoro Ortiz Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional de Zimapán, Estado de Hidalgo**, a sus habitantes les hace saber que:

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 141 fracción II y 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y Artículos 56 fracción I incisos a, b, c; 60 fracción I inciso a, II inciso f, g, h y 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Honorable Ayuntamiento de Zimapán expide el siguiente:

#### **D E C R E T O N U M . 0 1**

### **QUE CREA EL REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ELMUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia general obligatoria en el territorio del Municipio de Zimapán, Hidalgo y tiene como objetivo regular y fijar las bases para el control, vigilancia, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por bebida alcohólica; aquellas cuyo contenido alcohólico sea mayor a 3.0º GL de alcohol, a una temperatura de 15ºC.

**ARTÍCULO 3.** Sólo podrán venderse al público bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales que este Reglamento autorice, previas licencias de venta y de funcionamiento del establecimiento o local, emitidas por la Presidencia Municipal, así como la correspondiente licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, además de la Licencia de Uso de Suelo.

**ARTÍCULO 4.-** Los establecimientos en los que se tendrá la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

**I.-** Establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;

**II.-** Establecimientos específicos para la venta y consumo de las bebidas alcohólicas en el lugar mismo, el cual deberá estar acondicionado en forma adecuada para esta modalidad.

**III.-** Lugares en donde podrá permitirse en forma eventual la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 5.-** Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas en envase cerrado, serán todos aquellos lugares en los que se permita comercializar cualquier tipo de bebida alcohólica sin poderse consumir en ese mismo lugar.

**ARTÍCULO 6.-** Los establecimientos en donde pueden venderse, más no consumirse bebidas son los siguientes:

**I.- Expendios de vinos y licores.-** Establecimientos en los que se vendan vinos, licores y cerveza en botella cerrada;

**II.- Depósitos.-** Expendios de cerveza que se dedican a la venta exclusiva de este producto en envase cerrado;

**III.- Supermercados o autoservicios.-** Establecimientos comerciales con múltiples servicios que de manera complementaria tienen la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;

**IV.- Tiendas de abarrotes y misceláneas.-** Establecimientos comerciales en los que se expenden preferentemente artículos alimenticios o comestibles, pudiendo venderse cerveza o vinos en envase cerrado, los que no podrán consumirse en el interior del establecimiento o a 100 metros lineales a la redonda.

**ARTÍCULO 7.-** Son establecimientos específicos para venta y consumo de bebidas en el mismo lugar:

**I.- Cantinas.-** Son aquellos establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en reservados anexos, los que no podrán ser mayores al espacio ocupado por la cantina, siempre y cuando éstos no desvirtúen la finalidad de la autorización;

**II.- Restaurantes, comedores, cenadurías o fondas, centros turísticos y centros sociales.-** Son los establecimientos en los que se sirven alimentos preparados y platillos a la carta en los que podrán consumirse bebidas en envase o al coqueo siempre que se hagan acompañar de alimentos; por lo que dichos establecimientos deberán colocar en un lugar visible una leyenda donde se consigne éste requisito;

**III.- Bares, Discotecas, centros nocturnos:** Son los establecimientos donde se expenden bebidas para su consumo inmediato, pudiendo contar con espacios destinados para bailar;

**ARTÍCULO 8.-** En forma eventual y transitoria podrá permitirse la venta y consumo de bebidas alcohólicas en eventos como:

I.- Bailes públicos;

II.- Fiestas patronales;

III.- Kermeses;

IV.- Ferias;

V.- Espectáculos públicos;

VI.- Eventos deportivos;

**ARTÍCULO 9.-** Los permisos eventuales deberán solicitarse por escrito ante la Dirección de Reglamentos, 10 días hábiles antes de su realización; especificando el motivo, lugar, fecha, duración y horario del evento a realizar; procediendo al pago de derechos correspondientes, en caso de ser autorizados.

**ARTÍCULO 10.-** Fuera de los establecimientos y lugares a que se refieren los Artículos anteriores no podrán venderse al público bebidas alcohólicas salvo permiso específico del Ayuntamiento Municipal; por lo que queda prohibido estrictamente la venta y consumo de bebidas alcohólicas en parques, plazas, vías públicas y escuelas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES**

**ARTÍCULO 11.-** La autorización, suspensión o cancelación de licencias para la venta de bebidas alcohólicas será por acuerdo del Ayuntamiento; y es facultad exclusiva del Presidente Municipal la ejecución de estos acuerdos; quien a su vez podrá delegarla; de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 12.-** Es facultad de la Tesorería Municipal recaudar los derechos y multas que se causen, conforme al presente Reglamento, quien elaborará y mantendrá actualizado el padrón y registro de establecimientos con licencia.

**ARTÍCULO 13.-** Cuando el Presidente Municipal tenga conocimiento de que el otorgamiento de licencia o permiso pudiera traer como consecuencia conflictos de seguridad pública o afectar el interés público, podrá negar su expedición, aun cuando se hayan cumplido con los requisitos de las Leyes en la materia y en este Reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO LICENCIAS**

**Artículo 14.** La expedición de la licencia para el funcionamiento de un establecimiento o local, para la venta y consumo de bebidas alcohólicas corresponde al Ayuntamiento.

**Artículo 15.** Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este ordenamiento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Reglamentos, cumpliendo con las disposiciones siguientes:

I.- Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si es extranjero deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad respectiva. Si se trata de persona moral, su representante legal acompañara copia del testimonio debidamente certificado, de la escritura constitutiva con la que se acreditara la personalidad con que se ostenta;

II.- Ubicación del local donde pretende establecerse;

III.- Clase de giro o giros, nombre y denominación del mismo;

IV.- Autorización por parte de la Coordinación Regional de Salud; quien verificará y determinará que el local cubra los requisitos sanitarios y uso de suelo;

V.- Oficio de autorización por la Dirección de Protección Civil Municipal, quien verificará que el local conforme al giro, tamaño, número de personas y ubicación garantice la seguridad física de los asistentes.

VI.- El título de propiedad del inmueble o copia del contrato con el que se acredite el derecho de uso y goce del mismo;

VII.- Identificación oficial.

#### VIII.- Pago de derechos de la licencia ante la Tesorería Municipal

**ARTÍCULO 16.** Recibida la solicitud de licencia que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal deberá proceder, en un plazo máximo de 45 días hábiles, en los cuales remitirá la solicitud al Ayuntamiento para su estudio, discusión y resolución para proceder a negar o autorizar y expedir la licencia.

La autoridad municipal podrá, dentro del plazo señalado, realizar visitas para verificar que el establecimiento o local reúna las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva.

La autoridad Municipal responderá y comunicara al solicitante la resolución del Ayuntamiento en el término máximo fijado en este artículo.

**ARTÍCULO 17.** En el caso de que la solicitud no cuente con todos los documentos, ni se satisfagan todos los requisitos a que se refiere el Artículo 15 de este ordenamiento; o que de la visita a que se refiere el artículo anterior, resulte que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, la autoridad municipal concederá un plazo de cinco días naturales para que los interesados cumplan con los mismos. En caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud y el pago de los derechos quedarán a favor del erario municipal.

**ARTÍCULO 18.** La licencia para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades tendrá como vigencia un año a partir de su autorización.

Las licencias deberán revalidarse durante el mes de enero del año que corresponda; para ese efecto los interesados deberán presentar la solicitud acompañada de la licencia original y dos copias de las mismas e identificación.

Durante los trámites de revalidación, deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento o local correspondiente, así como comprobante de la solicitud de revalidación.

**ARTÍCULO 19.** Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Reglamentos en un plazo no mayor de diez días autorizará la revalidación solicitada; siempre y cuando las condiciones en las que fue otorgada no hayan cambiado.

**ARTÍCULO 20.** En el caso de traspaso, se autorizará éste, siempre y cuando se observe lo establecido en el Capítulo Cuarto de este Reglamento y en general cumpla con las disposiciones aplicables, establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** No se otorgará licencia para los establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en ninguna modalidad, cuando el solicitante haya sido condenado dentro de los últimos 5 años, por delitos contra la salud, violación, lenocinio o corrupción de menores.

**ARTÍCULO 22.-** Por expedición de licencias y renovaciones, se cobrarán al solicitante los derechos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Zimapán, Hgo., vigente al momento de realizar la solicitud.

#### **CAPÍTULO CUARTO CAMBIO DE TITULAR Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 23.-** La licencia que se otorgue será válida únicamente para el domicilio solicitado y deberán especificar la modalidad a que se sujetará, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de este Reglamento. Esta autorización da a su titular el derecho de operar solo un negocio, en caso de pluralidad de negocios dentro de un mismo o diverso inmueble; el propietario está obligado a obtener de la Autoridad Municipal tantas licencias como negocios establezca.

**ARTÍCULO 24.-** En caso de que el titular de la licencia decida cambiarse de domicilio o bien enajenar el establecimiento, no podrán continuar haciendo uso de la misma, por lo que deberá hacer una nueva solicitud, la cual igualmente se presentará ante la Dirección de Reglamentos; debiendo el nuevo local o Propietario cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 15 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 25.** Todo cambio de propietario o de ubicación de un establecimiento de los que señala el presente Reglamento deberá ser comunicado a la Presidencia Municipal en un plazo de ocho a quince días, previo a la fecha en que pretenda realizarse, a efecto de recabar la autorización que según el caso pudiera proceder, previo cumplimiento de los requisitos de Ley. Para el caso de cambio de propietario se tomará en cuenta la solvencia moral del adquirente.

## **CAPÍTULO QUINTO UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO**

**ARTÍCULO 26.-** Los establecimientos señalados en el Artículo 4 fracción II de este Reglamento; deberán estar ubicados a una distancia no menor a 150 metros lineales a la redonda de centros educativos, iglesias, instalaciones deportivas, hospitales y centros de trabajo; esta disposición será aplicable para la apertura de nuevos establecimientos.

**Artículo 27.** Los establecimientos que tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas y para consumo en su interior, deberán contar con las instalaciones adecuadas para tal efecto, así como servicios sanitarios, higiénicos e independientes para ambos sexos cocinas, mantelería y utensilios suficientes para sus servicios.

## **CAPÍTULO SEXTO DÍAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 28.-** Los establecimientos a que se refiere el presente reglamento tienen prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en las siguientes fechas:

**I.-** Los días que se determinen conforme a la Legislación Electoral Federal y Estatal, relativos a las jornadas electorales; y

**II.-** Los que en forma expresa determine el Ayuntamiento por acuerdo de la H. Asamblea Municipal, para casos de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública.

**ARTÍCULO 29.-** Los titulares de las licencias consignadas en el presente reglamento podrán realizar sus actividades comerciales en un horario de 9:00 horas a 21:00 horas de lunes a sábado, y domingos de 9:00 horas a 18:00 horas.

**ARTÍCULO 30.-** Se exceptúan del precepto anterior aquellos establecimientos que adquieran la licencia en relación a lo dispuesto por el Artículo 4, fracciones II y III del presente Reglamento y que tengan la calidad cantina, bar, restaurant bar, cenadurías, fondas, centros sociales y centros turísticos deberán cumplir con horario de las 12:00 horas a las 00:00 horas y los cafés bar, discotecas, centros nocturnos, fiestas patronales bailes y ferias; quienes deberán cumplir con un horario de las 20:00 horas a las 2:00 horas del siguiente día. Las pulquerías deberán funcionar en un horario de 07:00 am a 19:00 horas.



## **CAPÍTULO SÉPTIMO OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 31.-** Los propietarios, encargados y empleados de establecimientos donde se expendan cualquier tipo de bebidas alcohólicas están obligados a:

**I.-** Exhibir permanentemente la autorización de funcionamiento en original o copia certificada, así como de la Licencia Sanitaria;

**II.-** Cumplir con las normas de salubridad e higiene;

**III.-** Tomar medidas de seguridad e higiene necesarias para la prevención de siniestros;

**IV.-** Colocar en un lugar visible en el exterior del establecimiento aviso en el que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, y la entrada de éstos tratándose de los giros especificados en el Artículo 4 fracción II y III;

**V.-** Impedir y denunciar los actos que pongan en peligro el orden del establecimiento, recurriendo para evitarlos a Seguridad Pública Municipal, lo mismo harán cuando tengan conocimiento o se encuentre en el establecimiento persona que consuma o posea estupefacientes o cualquier otra droga o enervante;

**VI.-** Dar acceso a las Autoridades que realicen labores de inspección y vigilancia; y

**VII.-** Todas las demás que imponga este Reglamento y las disposiciones de carácter general aplicables.

**ARTÍCULO 32.-** Se prohíbe a los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos en los que se opere el giro de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas:

**I.-** Se concierten o realicen actos que fomente la prostitución;

**II.-** Vender bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en términos de las disposiciones de Salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponer las Autoridades Sanitarias o sanciones penales que correspondan;

**III.-** Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los Inspectores de Reglamentos en funciones, Oficiales de Tránsito, Agentes de Policía,

Militares y demás encargados de Seguridad Pública cuando estén en servicio o porten uniforme;

**IV.-** Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los que visiblemente se encuentren en estado de ebriedad, a los individuos que estén bajos los efectos de sicotrópicos, a personas con deficiencias mentales o que estén armadas;

**V.-** Permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado;

**VI.-** Permitir que se realicen juegos de azar o apuestas con fines lucrativos, y

**VII.-** Vender cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad.

**ARTÍCULO 33.-** Queda prohibida la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en los lugares no contemplados por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 34.-** Queda prohibido exhibir mercancías u otros objetos fuera del establecimiento destinado para la actividad comercial; sobre banquetas y arroyo vehicular que afecten el libre tránsito y la imagen del municipio.

## **CAPÍTULO OCTAVO CONTROL Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 35.-** Es facultad de la Autoridad Municipal vigilar el cumplimiento y observancia del presente Reglamento; así como imponer las sanciones por violaciones al mismo.

**ARTÍCULO 36.-** La facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y el control de los establecimientos que tengan a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas recaerá en la Dirección de Reglamentos, delegando esta función en un inspector, quien en todo momento podrá auxiliarse de elementos de Seguridad Pública Municipal en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO 37.-** Los inspectores realizarán supervisiones periódicas para el control y vigilancia de los establecimientos en los que se tenga a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas; mismas que podrán realizarse a cualquier día y hora.

**ARTÍCULO 38.-** El inspector, en las visitas a los establecimientos, deberá acreditarse con Nombramiento, identificación oficial expedida por el H.

Ayuntamiento Municipal y Oficio de Comisión, y observará las disposiciones del presente Reglamento, levantando acta circunstanciada en la cual conste:

I.- Lugar, fecha y hora de la visita,

II.- Denominación y domicilio del establecimiento a supervisar,

III.- Nombre de la persona titular de la licencia,

IV.- Nombre y ocupación de la persona con quien entenderá la diligencia,

V.- Relación sucinta de los hechos constatados en la supervisión,

VI.- Nombre y firma del inspector

VII.- Nombre y firma de la persona con la que se realizó la supervisión.

**ARTÍCULO 39.-** Al realizar las supervisiones el inspector deberá identificarse plenamente y expresar el objeto de la visita; así como solicitar identificación oficial y autorización al dueño o encargado del establecimiento, para proceder a realizar la supervisión del establecimiento.

**ARTÍCULO 40.-** En caso de que el encargado o dueño del establecimiento impidiera la supervisión, el inspector procederá a asentar razón en el acta circunstanciada.

**ARTÍCULO 41.-** Al acudir al establecimiento el inspector verificará que se cuente con la licencia vigente y cumpla los requisitos establecidos en el presente ordenamiento; en caso de incurrir en alguna falta dará aviso a la Dirección de Reglamentos para que proceda a aplicar la sanción que corresponda.

**ARTÍCULO 42.-** Al concluir la visita el inspector dará a conocer el resultado de la misma al encargado o dueño del establecimiento, solicitándole proceda a firmar el acta circunstanciada, en caso de que se rehusare, el inspector procederá a asentarlo en el acta.

## **CAPÍTULO NOVENO SANCIONES**

**ARTÍCULO 43.-** En caso de que el acta circunstanciada tenga como resultado el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se procederá a sancionarse con:

- I. Amonestación
- II. Multa;
- III. Clausura temporal

- IV. Revocación de la licencia
- V. Clausura definitiva
- VI. Arresto administrativo no mayor de 36 horas.

**ARTICULO 44.-** Las sanciones administrativas de naturaleza económica previstas en el presente ordenamiento; se determinarán en días de salario mínimo vigente en la zona económica del lugar en el que se cometa la infracción.

Para determinar el monto de las mismas y el tiempo de clausura temporal, la Autoridad Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción y la condición económica del infractor.

**ARTICULO 45.-** Se impondrá multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la Entidad a quien incumpla lo dispuesto por el Artículo 31 Fracciones I y IV.

**ARTÍCULO 46.-** Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente a quien incumpla lo dispuesto por el Artículo 31 fracción V y VII.

**ARTÍCULO 47.-** Se impondrá multa de 10 a 25 días de salario mínimo vigente a quien incumpla con lo estipulado por el Artículo 32 Fracciones V y VI.

**ARTÍCULO 48.-** Procederá a clausurarse temporalmente o definitivamente los establecimientos que incumplan con lo dispuesto por el Artículo 31 Fracciones II y III.

**ARTÍCULO 49.-** La licencia otorgada para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas será revocada a quien no cumpla con lo señalado por el Artículo 31 Fracción VI o bien se encuentren en los supuestos establecidos en el Artículo 32 Fracciones I, II, III y IV de este Reglamento.

**ARTÍCULO 50.-** La aplicación de tres multas en un periodo de un año cualquiera que sea su causa, dará lugar a la clausura temporal del establecimiento.

**ARTÍCULO 51.-** Los casos de reincidencia se sancionaran aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y si así lo considera la autoridad municipal se procederá a la clausura.

**ARTÍCULO 52.-** Procederá la clausura definitiva en los casos del artículo 21 de este ordenamiento y cuando el funcionamiento del establecimiento signifique un perjuicio a la sociedad; existan conflictos de seguridad pública; afecten un interés público; y se cometan conductas que se tipifiquen como delitos del orden común y federal.

## **CAPÍTULO DECIMO RECURSOS**

**ARTÍCULO 53.-** Contra los acuerdos o resoluciones de las Autoridades Municipales competentes en esta materia procederán los recursos de revocación y revisión de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo Vigente.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Lo no previsto; en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, Leyes Estatales, por el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Zimapán, Hidalgo, por acuerdos del Ayuntamiento y a falta de disposición aplicable, se resolverá de conformidad a los principios generales del derecho.

**TERCERO.-** Publíquese el presente reglamento, en el Periódico Oficial del Estado Hidalgo, en los lugares de costumbre de la Ciudad de Zimapán, Hidalgo, así como en las Colonias de la Cabecera Municipal y en las comunidades que integran el Municipio de Zimapán, Hidalgo.

Al ejecutivo municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Zimapán, Hidalgo, a los 20 veinte días del mes de Febrero del año 2013.

**ING. CARLOS TEODORO ORTIZ  
RODRIGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL.**

**M.F. DANIELA VIRIDIANA VILLEDA  
CAMACHO  
SINDICO PROCURADOR**

**PROFR. LAZARO BELTRAN LORA  
PRIMER REGIDOR MUNICIPAL**

**LIC. LIZETH ALEJANDRA CHAVEZ  
HERNANDEZ  
SEGUNDO REGIDORA MUNICIPAL**

**C. ESTANISLAO MARCOS PEREZ  
TERCER REGIDOR MUNICIPAL**

**LIC. AMALIA GONZALEZ VARELA  
CUARTO REGIDOR MUNICIPAL**

**C. ANATOLIO RAMIREZ ACOSTA  
QUINTO REGIDOR**

**LIC. EN ENF. BLANCA SARA CRUZ  
HERNANDEZ  
SEXTO REGIDOR MUNICIPAL**

**C. SANTOS LOPEZ GOMEZ  
SEPTIMO REGIDOR MUNICIPAL**

**C. EMMA ZENIL VILLEDA  
OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL**

**C. CARLOS SALAZAR HERNANDEZ  
NOVENO REGIDOR MUNICIPAL**

**C. NANCY I. TORRES ESTRADA  
DECIMO REGIDOR MUNICIPAL**

**DR. JOSE LUIS VILLA RODRIGUEZ  
DECIMO PRIMER REGIDOR MUNICIPAL**

**C. JUAN MANUEL NIETO AGUILAR  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULOS 144 FRACCIÓN I Y II Y 142 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LOS ARTÍCULOS 56 FRACCION I INCISOS A,B,C; 60 FRACCION I INCISO A; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**ING. CARLOS TEODORO ORTIZ RODRIGUEZ**

**PROFR. NICOLÁS LABRA BLANCO**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE ZIMAPÁN, HIDALGO.**

**SECRETARIO GENERAL.**